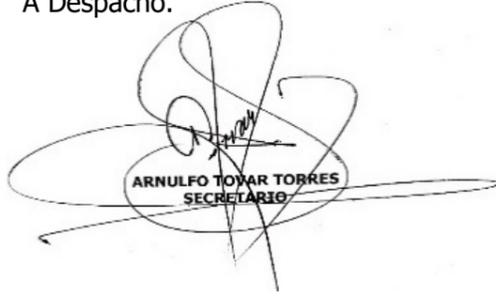


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2023

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00005-00
AUTO INTERLOC.138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir sobre la admisibilidad de la demanda para la Efectividad de la Garantía Real , promovida mediante apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4, contra MAURICIO ALFONSO SANCHEZ GUASQUITA c.c.7.184.500.

Tratase como se dijo de una acción ejecutiva para la efectividad de garantía real, contenida en la Escritura Pública 341 del 10-12-2018 corrida en la Notaría Única Puerto Salgar-Cundinamarca- y Pagarés N° 456186643 por \$128.000.000 suscrito el día 30-11-2018 y fecha de vencimiento 01-03-2019 y N°7184500 de fecha 31-10-2022 por \$13.016. 590.oo que garantiza la obligación N°6834.

Establece el artículo 468 del Código General del Proceso, que para la efectividad de la garantía real, a la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten....El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En el sub iudice, se anuncia en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, que se anexan "2.Copia de la Escritura Pública 341 del 10-12-2016, y 3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de Matrícula N°106-7294"

No obstante lo anterior, de la revisión del libelo y sus anexos, los referidos documentos brillan por su ausencia, razón suficiente para inadmitir la demanda. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real, promovida mediante procurador judicial por BANCO DE BOGOTA contra MAURICIO ALFONSO SANCHEZ GUASQUITA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo. (art.90 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS C.C. 93.409.590 y T.P. 164.046 C.S.J.129 C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 015 del 31 de enero de 2023


ARNULFO TOJAR TOBRÍAS
SECRETARIO